

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL

NOTA ACLARATORIA SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN DE CEUTA Y MELILLA

Se emite esta nota como respuesta a consultas recibidas, en relación con las actividades que procede realizar por el profesorado de Religión, en los centros educativos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Tras la consideración de las Sentencias emitidas por los Tribunales sobre esta materia, y del informe de la Subdirección General de Inspección, se indica lo siguiente:

- 1. En función de la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, este Ministerio, como Administración Educativa competente en Ceuta y Melilla se atendrá a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de dicha disposición:
 - 1. Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.
 - 2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos, lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos. En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año. La determinación del contrato, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes. La remoción, en su caso, se ajustará a derecho.
- 2. Es competencia de la Administración educativa determinar la modalidad del contrato, según lo requiera el centro educativo correspondiente. En cualquier caso, las modificaciones que deban hacerse en relación con la jornada o centro de trabajo, y deban ser reflejadas en el mismo contrato antes de comenzar el curso escolar, no se considerarán modificación



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL

sustancial de las condiciones de trabajo (STS 586/2012, de 25 de enero de 2012).

- Los profesores de religión formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores de los respectivos Centros (STS 6781/2010, de 19 de octubre de 2010).
- 4. Este profesorado no puede nunca impartir docencia distinta a la materia de religión para la que fue contratado (STS 6781/2010, de 19 de octubre de 2010).

Por tanto, para el curso 2019-2020 se establece lo siguiente:

- 1. En la elaboración de los horarios de los profesores de religión primará la asignación de las horas de docencia directa de esta asignatura.
- 2. El horario de este profesorado constará del correspondiente horario lectivo y horario complementario proporcional al tipo de contrato de cada profesor.
- 3. Sólo si, después de la asignación de las horas de docencia directa del área de religión, siguen disponiendo de alguna hora lectiva, la jefatura de estudios podrá proceder a asignar otras tareas de coordinación y/o responsabilidades en los mismos términos que las órdenes de 29 de junio de 1994, que aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros, prevén para el resto de miembros del claustro.
- 4. Su horario complementario deberá ser dedicado igualmente a las actividades recogidas en las citadas órdenes.
- Los alumnos de Ceuta y Melilla recibirán las horas correspondientes a la materia de religión según se establezcan en los horarios de cada Centro para el curso 2019-2020.

Madrid, a 11 de julio de 2019